



"LEY QUE SANCIONA EL EVITAR EL CONTROL BIOMETRICO DE INGRESO Y SALIDA AL PAIS"

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE SANCIONA EL EVITAR EL CONTROL BIOMETRICO DE INGRESO Y SALIDA AL PAIS"

Artículo 1. Modificación del numeral 48.2 del artículo 48 y el artículo 49 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modifícase el numeral 48.2 del artículo 48 y el artículo 49 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, quedando redactados conforme al siguiente texto:

Artículo 48°.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección
(...)

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

- a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.
- b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.
- c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
- d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria.
- e. **Cuando se rehusó a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio.**

Artículo 49°.- Impedimentos de Salida

Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:

1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente.
3. Por razones de sanidad.
4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras."
6. ***Por rehusarse a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio de salida."***

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 16:47:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 15:47:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 10:07:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 11:38:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6647/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

A través del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país, así como el procedimiento administrativo migratorio, regulando, además, la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, como los de identidad para extranjeros.

Con fecha 06 de marzo de 2023 presentamos el proyecto de Ley N° 4392/2022-CR que fortalece la seguridad migratoria en los puestos de control migratorio de todas las zonas de frontera y en los aeropuertos internacionales a través de la implementación de registros biométricos.

En dicha iniciativa se proponía entre otros aspectos la modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efecto de establecer que la Política de Migraciones que dicta el Poder Ejecutivo es de carácter Nacional. Asimismo, se precisa lo referente a que, en el ámbito interno, se regula lo referente al ingreso, permanencia, residencia, salida y expulsión respecto a las personas extranjeras y en el ámbito externo, se orienta a proteger, defender y asistir a los nacionales en el exterior, y a los nacionales de otros Estados y se establece que la Política Nacional Migratoria debe garantizar la promoción de iniciativas y proyectos que respondan a las necesidades del país en avances tecnológicos.

Cabe señalar, que dicha iniciativa fue decretada a la Comisión de Relaciones Exteriores y la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

La Comisión de Relaciones Exteriores a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, solicitó opinión al Ministerio del Interior, siendo que mediante Oficio N° 001501-2023-GG-MIGRACIONES, el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, remitió el Informe N° 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES, a través del cual da opinión favorable al proyecto antes señalado y realiza algunas sugerencias que no fueron recogidas por la Comisión al momento de elaborarse el dictamen.

Así entre las propuestas, que no fueron consideradas se encuentra la referida a la modificación del numeral 48.2 del artículo 48 y el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El Informe 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES, *"considera pertinente se incluya en los artículos 48° y 49° del Decreto Legislativo 1350, un supuesto de impedimento de ingreso o salida del territorio peruano, cuando la persona nacional o extranjera se rehusó a otorgar dicha información biométrica a la*

autoridad migratoria"¹.

A través de la modificación se propone regular el supuesto en que la persona que sale o ingresa al territorio nacional, se rehusó a otorgar la información biométrica a la autoridad migratoria, toda vez que, existe casos en los cuales los nacionales y extranjeros se niegan a brindar la citada información durante el proceso de control migratorio, vulnerando la seguridad nacional, el orden interno y orden público de nuestro país.

En este sentido, a través de la presente iniciativa se recoge las recomendaciones dadas a través del Informe 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES, a efecto de poder permitir que la labor de los funcionarios de MIGRACIONES, pueda realizarse sin ningún contratiempo, por algún vacío en la normatividad vigente.

Cabe señalar que Migraciones tiene competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.²

A través de Resolución de Superintendencia N° 0000134-2017-MIGRACIONES, la Superintendencia Nacional de Migraciones, se aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de la Entidad, el cual es concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, dentro de los objetivos estratégicos institucionales previstos en el referido documento de gestión, se encuentra el de fortalecer el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras; habiéndose previsto como parte de las acciones estratégicas para cumplir los referidos objetivos, entre otras, el realizar el control migratorio efectivo para las personas nacionales y extranjeras.

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Dirección de Operaciones tiene entre sus funciones, la de "supervisar y controlar los procesos operativos de emisión de documentos de viaje e identidad, inmigración, control migratorio, solicitudes de nacionalización, de protección y especiales respecto a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad u otros regulados por norma expresa y en concordancia con los lineamientos sobre la materia, efectuados por las Jefaturas Zonales."³

¹ Informe N° 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES, 23/06/2023 Oficina de Asesoría Jurídica de Migraciones
Informe N° 000719-2023-OAJ-MIGRACIONES 29/11/2023 Oficina de Asesoría Jurídica de Migraciones

² Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/migraciones/normas-legales/3293804>

³ TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, Artículo 70°: Funciones de la Dirección de Operaciones, inciso "a".

Al respecto, el artículo 107 del Reglamento del D.L. N° 1350 – Ley de Migraciones, establece lo siguiente

Artículo 107°.- Control migratorio

107.1. MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional.

107.2. El control de ingreso o salida del territorio nacional lo efectúa MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados.⁴

En este sentido, conforme a la norma citada se tiene que el proceso de control migratorio es el registro del ingreso y salida al territorio peruano de personas nacionales y extranjeras en los pasos fronterizos autorizados (habilitados), el cual se encuentra protocolizado a través del "Protocolo de Control Migratorio de Ingreso y Salida del país de personas nacionales y extranjeras", aprobada por Resolución Ministerial N° 255-2018-IN; en cuyas Disposiciones Generales se establece lo siguiente:

"El servidor de MIGRACIONES responsable del control migratorio, efectúa el control migratorio de ingreso y salida del país de las personas nacionales y extranjeras en el Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa migratoria vigente, verificando la documentación presentada por la persona nacional o extranjera, así como la información que figura en los sistemas informáticos aplicables para el Control Migratorio".⁵

Conforme se señala en el Informe N° 000380-2023-DIOP-MIGRACIONES⁶, desde enero 2023 hasta octubre 2023, la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de las Jefaturas Zonales a nivel nacional, ha realizado un total de 3,416 de operativos de verificación y fiscalización migratoria y, ha intervenido a 42,976 personas extranjeras, de los cuales se ha puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú a 6,601 personas extranjeras, conforme se muestra en la siguiente tabla:

⁴ D.L. N° 1350 – Ley de Migraciones, disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/migraciones/informes-publicaciones/1643265-decreto-legislativo-n-1350-ley-de-migraciones>

⁵ Resolución Ministerial 255-2018-IN, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/280333-255-2018-in>

⁶ Informe N° 000380-2023-DIOP-MIGRACIONES, 24 de Noviembre del 2023, Director de Operaciones Superintendencia Nacional de Migraciones Perú

Tabla N° 02

REPORTE DE OPERATIVOS EJECUTADOS POR LAS JEFATURAS ZONALES				
N°	JEFATURA ZONAL	PERIODO: ENERO 2023 – OCTUBRE 2023		
		Operativos	Ciudadanos intervenidos	Puestos a disposición de la PNP
1	AREQUIPA	26	266	85
2	CALLAO	27	401	52
3	CHICLAYO	171	981	465
4	CHIMBOTE	245	1,401	224
5	CUSCO	53	2,429	219
6	HUANCAYO	550	2,524	596
7	ILO	74	272	29
8	IQUITOS	52	742	55
9	LIMA	156	3,533	409
10	PIURA	135	1,702	518
11	PTO. MALDONADO	152	6,270	81
12	PUCALLPA	551	2,594	336
13	PUNO	332	2,599	447
14	TACNA	432	9,364	785
15	TARAPOTO	216	1,121	146
16	TRUJILLO	121	1,830	795
17	TUMBES	123	4,947	1,359
TOTAL		3,416	42,976	6,601

Fuente: Jefaturas Zonales

Asimismo, como parte de la Política de Modernización de la Gestión Pública, entre las cuales se encuentra la "Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional", se aprobó la Resolución de Superintendencia N° 000381-2019-7, a través de la cual se autoriza la implementación del control migratorio biométrico en los puestos de control migratorio y/o fronterizo de la Superintendencia Nacional de Migraciones detallado a continuación:

⁷ Resolución de Superintendencia N° 000381-2019, disponible en <https://www.gob.pe/institucion/migraciones/normas-legales/1454785-00000381-2019-migraciones>

Nº	JEFATURA ZONAL	DENOMINACIÓN (PCF/PCM)	UBICACIÓN DEL PUESTO DE CONTROL
1	PUNO	PCF	DESAGUADERO
2		PCF	KASANI
3		CEBAF	DESAGUADERO
4	CHICLAYO	PCF	LABALSA
5	PIURA	PCF	LA TINA
6		PCF	EL ALAMOR
7		PCF	ESPINDOLA
8		PCM	PAITA
9	PUERTO MALDONADO	PCF	IÑAPARI
10		PCF	SAN LORENZO
11		PCF	SHIRINGAYOC
12	IQUITOS	PCM	CABALLO COCHA
13		PCM	LABALSA
14		PCM	CHIMBOTE
15		PCM	Aeropuerto Internacional Francisco Secada Vignetta
16		PCF	ANGAMOS
17	TUMBES	PCM	CEBAF - PERU

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 000381-2019

En este sentido, teniendo en cuenta las diferentes acciones que se vienen adoptando por parte de Migraciones, a efecto de realizar el control de ingreso y salida del territorio peruano, es que consideramos a efecto de complementar este esfuerzo, acoger las recomendaciones dadas a través de Informe 000391-2023-OAJ-MIGRACIONES y proponer la modificación de los artículos 48° y 49° del Decreto Legislativo 1350, a efecto de regular el impedimento de ingreso o salida del territorio peruano, cuando la persona nacional o extranjera se rehusó a otorgar dicha información biométrica a la autoridad migratoria, más aún que como se ha señalado en el informe antes citado, que existe casos en los cuales los nacionales y extranjeros se niegan a brindar la citada información durante el proceso de control migratorio, vulnerando la seguridad nacional, el orden interno y orden público de nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone modificar el numeral 48.2 del artículo 48° y el artículo 49° del Decreto Legislativo 1350 a efecto de regular el impedimento de ingreso o salida del territorio peruano, cuando la persona

nacional o extranjera se rehusé a otorgar dicha información biométrica a la autoridad migratoria, en el siguiente cuadro comparativo se precisan las modificaciones:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección (...) "48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional. c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional. d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria.	Artículo 48°.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección (...) 48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros: a. Cuando no cumplan con las exigencias de ingreso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional. c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional. d. Cuando no haya cancelado la multa impuesta como consecuencia de un procedimiento sancionador por infracción a la normativa migratoria. e. Cuando se rehusé a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio.
"Artículo 49.- Impedimentos de Salida Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones: 1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. 2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente. 3. Por razones de sanidad.	Artículo 49°.- Impedimentos de Salida Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones: 1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. 2. Por registrar impedimento de salida u orden de captura dispuesta por autoridad judicial competente. 3. Por razones de sanidad.

4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. 5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras."	4. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. 5. Cuando no haya realizado su control de ingreso al territorio nacional, para el caso de personas extranjeras. 6. Por rehusarse a otorgar su información biométrica durante el proceso de control migratorio de salida."
---	---

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca fortalecer el proceso de control migratorio al momento de ingreso o salida del territorio peruano.

La presente iniciativa legislativa no atenta contra ninguna de las libertades de las personas, en razón a que la requisitoria constituye un mecanismo para asegurar que las personas que ingresen o salen del territorio peruano, cumplan con otorgar la información biométrica a la autoridad migratoria.

A través de la presente iniciativa se logrará fortalecer nuestra seguridad nacional, al evitar que las personas que ingresan o salen del territorio peruano, incumplan con realizar el control biométrico.

Permitirá contar con registros migratorios sin excepción de todas las personas que ingresen o salgan del territorio peruano.

Se evitará que los sujetos que ingresan o salen del territorio nacional pretendan burlar la seguridad nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional relacionado con la Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.